

**Caso Nro. 732-18-JP**

Dr. Daniel Eduardo Gallegos Herrera  
**SEÑOR SECRETARIO TÉCNICO JURISDICCIONAL  
CORTE CONSTITUCIONAL**

**ABG. DAVID ESTEBAN MÁRQUEZ CHÁVEZ**, con número único de identificación (NUI) 1722979802, de estado civil soltero, de 33 años de edad, de profesión abogado, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica y Delegado Judicial del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme a la Resolución Nro. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 de fecha 25 de agosto de 2021, con domicilio institucional en la ciudad de Quito, en la Av. Amazonas N37-61 y Naciones Unidas, correo electrónico [patrocinio.nacional@registrocivil.gob.ec](mailto:patrocinio.nacional@registrocivil.gob.ec), dentro del procedimiento del caso Nro. 732-18-JP, ante usted respetuosamente comparezco y manifiesto:

### **I. ANTECEDENTES:**

El 23 de septiembre de 2020, la Corte Constitucional emitió la sentencia de revisión de acción de protección Nro. 732-18-JP/20 [1], en la cual analizó la vulneración del derecho a la identidad de la accionante frente a la caducidad de su cédula de ciudadanía por parte del Registro Civil y la falta de tutela de este derecho por parte de las juezas y jueces que conocieron la acción de protección.

La Corte Constitucional estableció como sujeto responsable al Registro Civil y, entre otras medidas de reparación, ordenó:

*“d) Disponer que el Registro Civil y el Consejo de la Judicatura, por un plazo de 3 meses publiquen esta sentencia y el pedido de disculpas públicas de conformidad a lo dispuesto en los párrafos 86 (d)[2] y (e). Culminado el plazo, ambas instituciones deberán informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de esta medida.*

*6. Disponer que, en el plazo de 1 año, el Registro Civil realice una depuración interna de sus registros de información para verificar si existen otros casos similares que requieran atención y solución por parte de la institución. Además, de establecer protocolos y políticas internas de actuación ante estos casos en los que sea imposible restituir los documentos necesarios para obtener la cédula de ciudadanía o identidad, teniendo en cuenta la prohibición de dejar a una persona sin posibilidad de acceder al documento de identidad. Terminado el plazo, la entidad deberá informar documentadamente a esta Corte sobre el cumplimiento, en un plazo máximo adicional de 2 meses”.*

### **II. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA:**

Mediante Oficio Nro. CC-STJ-2021-233 de fecha 04 de noviembre de 2021, su autoridad solicita un informe detallado y debidamente documentado sobre el avance del cumplimiento de la sentencia:

Respecto al numeral 1 y 2 que manifiestan:

*“1) El registro de actividades (historial log) sobre la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente el Registro Civil publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la sentencia No. 732-18-JP/20 y las disculpas públicas por un periodo de 3 meses.*

*Información sobre la difusión de la sentencia No. 732-18-JP/20 a las y los servidores de la institución, con capturas de pantalla de los correos institucionales a nivel nacional”.*

Con Memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ.DPN-2021-0257-M de fecha 15 de noviembre de 2021, la Directora de Patrocinio y Normativa solicitó a la Dirección de Comunicación Social la información respecto de las disculpas públicas.

Con Memorando Nro. DIGERCIC-DCS-2021-0328-M de fecha 18 de noviembre de 2021 el Director de Comunicación Social remite un informe con precisiones de lo actuado y el estado del mismo, en el cual se concluye:

*“(…) Por lo expuesto, se evidencia que se cumplió con lo requerido por la Corte Constitucional dentro de la sentencia Nro. 732-18-JP-20, referente a: (...) d) Como medida de no repetición, el Registro Civil deberá, por un plazo de 3 meses, publicar la presente sentencia y el pedido de disculpas públicas, en documentos independientes, en el banner de su portal web institucional y difundirla internamente a todos los funcionarios de la institución. (...)”, los cuales fueron solicitados a esta Dirección a través del área de Patrocinio y Normativa y de la Coordinación Zonal 4”. Con lo cual se cumple con lo dispuesto (Anexo 1).*

Respecto del numeral 3 que manifiesta:

*“3) Resultados de la depuración y auditoría interna de los registros realizada a nivel nacional, la identificación de casos similares que requieran atención y las acciones tomadas sobre los mismos”.*

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ4-2020-2552-M de fecha 06 de octubre de 2020, el entonces Analista de Asesoría Jurídica de la Coordinación Zonal 4 remite la sentencia Nro. 732-18-JP, a favor de la señora Rosa Ana de Los Ángeles Sosa Vélez a la entonces Coordinadora General de Asesoría Jurídica para su efectivo cumplimiento.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ4-2020-2601-M de fecha 14 de octubre de 2020, el entonces Coordinador Zonal 4 solicita el cumplimiento de la sentencia Nro. 732-18-JP a favor de la señora Rosa Ana de Los Ángeles Sosa Vélez al entonces Director de Servicios de Información Registral y a la entonces Directora de Investigación Civil y Monitoreo, en lo que se refiere al literal f) de la mencionada sentencia que manifiesta:

*“f) Finalmente, dado que esta Corte ha identificado que existen varios casos similares, estima que se trata de un problema estructural que requiere de soluciones integrales y a largo plazo; por lo que, el Registro Civil, en el plazo máximo de un año debe efectuar una depuración interna de sus registros de información y verificar si existen otros casos similares que requieran atención y solución por parte de la institución. Además, de establecer protocolos y políticas internas de actuación ante estos casos en los que sea imposible restituir los documentos necesarios para obtener la cédula de ciudadanía o identidad, teniendo en cuenta la prohibición de dejar a una persona sin posibilidad de acceder al documento de identidad (...)”.*

Al respecto mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2020-0874-M de fecha 10 de diciembre de 2020, el entonces Director de Servicios de Información Registral solicita al Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC que se *“realice una depuración a la base de datos que permita establecer un listado de usuarios cuyos datos técnicos de nacimiento y nombres sean los mismos”.*

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGTIC.DSI-2020-1012-M de fecha 22 de diciembre de 2020 el entonces Director de Servicios de Información Registral remite al entonces Director de Investigación Civil y Monitoreo el informe y el “*listado depurado de 33.332 posibles casos de suplantación por partida*”.

Con ésta información se presenta el Informe “*Ejecución medidas de reparación numeral 86 letra f) sentencia Nro. 732-18-JP-20*” elaborado por la Dirección de Servicios de Información Registral. Así mismo, se realiza la depuración de casos en función de la sentencia Nro. 732-18-JP/20 en febrero de 2021, mediante el cual se concluye que de los casos identificados, **791** pertenecen a casos de personas con doble o múltiple vulnerabilidad en concordancia con lo establecido en la sentencia Nro. 732-18-JP/20. Con lo cual, los casos que requieren atención se encuentran plenamente identificados y se cumple con la depuración dispuesta (Anexo 2 contiene memorandos y listado excel con los casos detectados).

Respecto al numeral 4 en el que se manifiesta:

*“4) Información de los protocolos y políticas internas adoptadas para la actuación ante los casos que sea imposible restituir los documentos necesarios para obtener la cédula de ciudadanía o identidad, teniendo en cuenta la prohibición de dejar a una persona sin posibilidad de acceder al documento de identidad, y cualquier otro sustento del cumplimiento integral de la sentencia”.*

De acuerdo a lo dispuesto en la sentencia, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-SDG-2021-0056-M de fecha 15 de abril de 2021, el entonces Subdirector General emitió el “*Lineamiento DICM-001-2021-Protocolo para la solución de casos análogos a la sentencia de Corte Constitucional Nro. 732-18-JP/20*”, de cumplimiento obligatorio a nivel nacional que en su parte pertinente determina:

*“(…) Entre los compromisos y acuerdos establecidos se detallan los siguientes:*

- *En primera instancia se atenderán de oficio y con prioridad los 791 casos de usuarios que han sido identificados por esta Dirección que cumplen con la condición de Doble o múltiple Vulnerabilidad según la sentencia de Corte Constitucional Nro. 732-18-JP-20, misma que podría estar constituida por al menos tercera edad y/o algún tipo de discapacidad registrada en el sistema SURI; dejando como salvedad los casos que se presenten a petición de parte en las diferentes agencias a nivel nacional que deberán ser atendidos de forma inmediata por las Coordinaciones Zonales.*
- *Las Coordinaciones Zonales deberán atender de manera prioritaria los casos en los que se evidencie que los usuarios presentan una doble o múltiple vulnerabilidad, en función de evitar que los derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador sean vulnerados, para lo cual deberán seguir los procedimientos, lineamientos establecidos por la DIGERCIC.*
- *Se debe establecer un lineamiento, procedimiento o protocolo entre la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Servicios Procesos y Calidad y la Dirección de Servicios de Información Registral para resolver los 791 casos identificados y aquellos que podrían presentarse con el paso del tiempo, a petición de parte o producto de un nuevo análisis realizado por las Direcciones y Coordinaciones Zonales involucradas.*
- *La Dirección de Investigación Civil y Monitoreo debe remitir el listado de los casos identificados a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación*

*TI con la finalidad que se ingrese una observación en el RPU de los usuarios mediante el sistema SURI, la cual no constituirá un bloqueo en el sistema, así como tampoco impedimento para su cedulación.*

- *Por disposición de las autoridades, se debe incluir a la Dirección de Servicios de Información Registral en las actividades de solución de los casos, en virtud que la mencionada Dirección es custodia de los documentos registrales y de identidad de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, insumos que son necesarios para la elaboración de los respectivos informes.*
- *Se deberá socializar a las Coordinaciones Zonales sobre los casos identificados que han sido segmentados por el lugar de inscripción de nacimiento, con la finalidad que cada una de las Coordinaciones Zonales a través de las Coordinaciones de Oficinas Técnicas Provinciales solventen dichos casos según el lineamiento, procedimiento o protocolo que será establecido.*
- *En función de las consideraciones expuestas y lo determinado por la autoridad, se remite el **Lineamiento DICM-001-2021: Protocolo para la solución de casos análogos conforme a lo establecido en la sentencia de Corte Constitucional Nro. 732-18-JP/20:***

*1. La Dirección de Investigación Civil y Monitoreo remitirá a través de un memorando el Anexo 1- Clasificación de casos análogos conforme a lo establecido en la sentencia de Corte Constitucional Nro. 732-18-JP/20 en el cual se detallan los datos de los usuarios que han sido identificados según el análisis realizado, quienes mantendrían una doble o múltiple vulnerabilidad, conforme a lo establecido es decir al menos tercera edad y/o algún tipo de discapacidad; mismos que mantienen dos (2) NUI con datos técnicos de nacimiento iguales (tomo, página, acta, clase, lugar y fecha de inscripción).*

*2. Cada Coordinación Zonal a través de las Coordinaciones de Oficinas Técnicas Provinciales deberá analizar los casos que se han distribuido conforme al lugar de inscripción de las personas.*

*3. En los casos que se ha identificado, existen usuarios han obtenido dos NUI distintos en base a una misma Acta Registral de nacimiento (todos los demás datos son exactamente iguales a excepción del número único de identificación NUI), por lo que el proceso para determinar la titularidad de la identidad corresponde a una verificación de los documentos registrales y de identidad que se recaben; y, de las declaraciones o averiguaciones que puedan realizarse en el proceso de elaboración del Informe Técnico correspondiente. Para esto último, se deberá buscar en la base de datos institucional, información de contactos de los usuarios involucrados o de sus familiares con la finalidad de comunicarles de los hechos investigados y de ser necesario solicitar la comparecencia de los mismos. Además, podrán utilizar los medios que establece la normativa interna para el envío de las notificaciones.*

*4. Los Operadores de servicios (dactiloscopistas), deberán recopilar los documentos registrales y de identidad que les permitan establecer la titularidad de la identidad o en su defecto que ambos NUI pertenecen a una misma y única persona, para lo cual podrán recabar, dependiendo del caso, como mínimo los siguientes documentos:*

- *Impresión de Pantalla Sistema Institucional (SURI - SEDIP),*
- *Informes de Registros Históricos,*
- *Tarjetas decadactilares e índices,*
- *Libro fotográfico,*
- *Actas Registrales de hechos y actos relativos al estado civil propios y de sus hijos inscritos,*
- *Certificados Biométricos,*
- *Resoluciones Administrativas ejecutadas*
- *Cotejo Dactilar;*
- *Declaración Testimonial Libre y Voluntaria que realicen los usuarios o sus familiares.*

5. Se deberá determinar categórica e ineludiblemente la identidad de ambos usuarios que mantienen similitud en sus datos, para lo cual se realizará el respectivo Cotejo Dactilar en el formato F06-PRO-ICM-ICI-001 Lámina Ilustrativa Cotejo Dactilar Zonal.

6. En función del análisis realizado; y, de los documentos registrales y de identidad recabados, los Operadores de servicios (dactiloscopistas) deberán elaborar un Informe Técnico de Investigación Civil F01-PRO-ICM-MIT-001 por cada caso contenido en el Anexo 1-Clasificación de casos análogos conforme a lo establecido en la sentencia de Corte Constitucional Nro. 732-18-JP/20. Para el efecto deberán cumplir con el procedimiento e -PRO-ICM-ICI-001 y en el Catálogo de casos, este último, se encuentra cargado en la intranet institucional.

7. En el Informe se deberá determinar categóricamente si los NUI pertenecen a una misma persona o a dos personas diferentes. Conforme a ello se actuará de la siguiente manera:

- *Dos Personas distintas con NUI diferente: De acuerdo en la información recabada se deberá notificar al usuario al que no le pertenece el Acta Registral de nacimiento, es decir quien no es el titular de la información, el Informe Técnico de Investigación Civil F01-PRO-ICM-MIT-001, solicitándole que realice el trámite judicial correspondiente para la inscripción extraordinaria de su nacimiento, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 31 de la LOGIDAC y 18 de su Reglamento.*

*Con el Informe Técnico de Investigación Civil F01-PRO-ICM-MIT-001, el usuario que no es el titular del Acta Registral de nacimiento, en caso de requerirlo podrá acceder a la renovación de su cédula de identidad con los datos que constan en el sistema; es decir, sin que se realice ninguna modificación a la misma. Previo a la cedulación el operador de servicios (rectificador) deberá escoger el campo “LEVANTAR BLOQUEO” y colocar en el campo “OBSERVACIÓN DE BLOQUEO” el texto “Cedulación con base en la sentencia de Corte Constitucional Nro. 732-18-JP-20”, con la finalidad que el usuario continúe con los trámites solicitados por la DIGERCIC conforme a lo establecido por la LOGIDAC para la inscripción extraordinaria de su nacimiento.*

*Una vez realizado lo anterior, el Operador de servicios (cedulación) al momento de la captura de datos biométricos en el sistema MAGNA deberá colocar en el campo de observaciones del antedicho sistema la cita "USUARIO/A CEDULADO/A - CUMPLIMIENTO SENTENCIA 732-18-JP-20". Para las agencias que cuentan con sistema (SEDIP) se deberá remitir un correo electrónico a la cuenta [dicm.sentencia732@registrocivil.gob.ec](mailto:dicm.sentencia732@registrocivil.gob.ec) indicando los datos del usuario enrolado (nombres, apellidos y NUI) y colocando en el asunto “Cedulación en base a sentencia Nro. 732-18-JP-20”. Con ello se validará la información y de ser el caso a la liberación de la cédula retenida en el sistema.*

- *Una sola persona con dos NUI diferentes: Se dispondrá la invalidez de uno de los NUI conforme a lo estipulado en el Artículo 92 de la LOGIDAC.*

8. Conforme a lo estipulado en el procedimiento de Investigación Civil, Prevención y Seguimiento - PRO-ICM-ICI-001, las Coordinaciones Zonales deberán cargar en la carpeta compartida de esta Dirección, los informes elaborados, para lo cual se ha creado un repositorio específico para los casos de la sentencia 732 (direcciondeinvestigacioncivilymonitoreo172.24.16.48:4 Casos Sentencia 732).

9. La Dirección de Investigación Civil y Monitoreo realizará un e periódico, cada tres meses, en el cual verificará los informes elaborados por las Coordinaciones Zonales, además se realizarán reuniones con los delegados zonales de esta Dirección, con la finalidad de revisar el proceso y las novedades que se han presentado.

10. *Agradeceré a la Dirección de Servicios de Información Registral se realice una socialización a los Jefes/Responsables de Archivos Técnicos provinciales de lo detallado en el presente memorando con la finalidad que se dé prioridad a la búsqueda de los documentos registrales y de identidad solicitados por los Operadores de servicios (dactiloscopistas) para la solución de los casos en cada una de las Coordinaciones Zonales.*

11. *Se encarga del proceso de seguimiento de lo antes señalado al Director de Investigación y Monitoreo; así como al Coordinador General de Servicios. Quienes deberán mediante informe mensual comunicar los avances”.*

Adicional al lineamiento emitido, se actualizó el catálogo de casos perteneciente a la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo, con base en lo expresado en la sentencia, con la finalidad de que no se bloquee los usuarios en casos análogos, de igual manera se les otorgue la cédula de ciudadanía y finalmente se direcciona a los usuarios para que en el caso de que su cedulación no cuente con una debida inscripción de nacimiento, se recurra a los jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia para demandar la inscripción extraordinaria de nacimiento como lo determina el último inciso del artículo 31 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles que manifiesta:

*“Para el caso de personas mayores de 18 años, la inscripción de su nacimiento se efectuará mediante vía judicial”.*

Para el caso de personas de bajos recursos, actualmente hemos establecido una mesa de trabajo con la Defensoría Pública con la finalidad de coordinar las acciones judiciales necesarias para el efectivo derechos a la identidad de las personas con doble o múltiple vulnerabilidad. Como evidencia se adjuntan los oficios Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2021-0295-O y DP-DPG-2021-0451-O. (Anexo 3)

### **III. DOCUMENTOS HABILITANTES**

Para justificar la calidad en la que comparezco adjunto los siguientes documentos habilitantes:

**3.1** Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0001 de 26 de mayo de 2021, designando al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

**3.2** Resolución Nro. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 (Delegación Judicial).

**3.3** Acción de Personal Nro. DIGERCIC-DATH-2021-1094 del Abg. David Esteban Márquez Chávez, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**3.4** Copia de cédula de ciudadanía del Abg. David Esteban Márquez Chávez, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**3.5** Copia de las credenciales de los patrocinadores institucionales de la DIGERCIC.

### **IV. AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES**

Acredito como abogados: Doménica Guevara Villacís, Directora de Patrocinio y Normativa, María José Laura Carvajal, Sandra Mora Ortiz, Rafael Moreno Villa y Gabriela Muñoz Erazo, patrocinadores institucionales, a fin de que puedan representarme, suscribir y presentar cuantos

escritos y posiciones jurídicas sean necesarias en defensa de los intereses de la institución, en cualquier momento y situación procesal.

Las notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el casillero Nro. 30 de la Corte Constitucional del Ecuador y en los correos electrónicos: [patrocinio.nacional@registrocivil.gob.ec](mailto:patrocinio.nacional@registrocivil.gob.ec) y [maria.laura@registrocivil.gob.ec](mailto:maria.laura@registrocivil.gob.ec).

En constancia de lo expuesto, firmamos conjuntamente.

<b>Abg. David Esteban Márquez Chávez</b> <b>COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN</b>	
<b>Abg. Doménica Guevara Villacís</b> <b>DIRECTORA DE PATROCINIO Y NORMATIVA</b> Mat. 17-2010-696	<b>Abg. María José Laura Carvajal</b> <b>PATROCINADORA INSTITUCIONAL</b> MAT. 17-2015-2067